



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla, veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO ÚNICO: 08001-60-01-055-2010-05715-00

REFERENCIA INTERNA: 8072

CONDENADO: FRANCISCO JAVIER PERNETT RIVAS

DELITO: HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA

ASUNTO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA (DE OFICIO)

1. ASUNTO A DECIDIR

De manera oficiosa, se estudiará la aplicación de la extinción de la pena considerando el fenómeno de la prescripción (Art. 89 C. P.) en favor del sentenciado FRANCISCO PERNETT RIVAS.

2. ANTECEDENTES

Por hechos que datan del 06 de Octubre del 2011, Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 16 de Junio de 2011, condenó a FRANCISCO PERNETT RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.278.031, a la pena principal de veinticuatro (24) MESES de prisión como autor y penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, así mismo, a la pena accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. En la misma decisión se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, luego de cumplir con el pago de la caución y suscribir diligencia de compromiso, diligencias con las cuales el penado PERNETT RIVAS no cumplió.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DE LA COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 41 y 459 de la Ley 906 de 2004, 51 de la Ley 65 de 1993 y el Acuerdo 054 del 24 de Mayo de 1994, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es competente este Despacho Judicial para conocer del presente proceso en vista de que la sentencia proferida en contra de MIGUEL ANGEL CORTES PEÑA, se encuentra debidamente ejecutoriada y también en razón, a que el sentenciado, encontrándose en libertad por esta causa, fue condenado por un juzgado que ejerce jurisdicción en este mismo circuito carcelario.

3.2 DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA

En el caso que nos ocupa, la sentencia respectiva quedó ejecutoriada el día 16 de Junio de 2011 la condena impuesta fue de veinticuatro (24) MESES, indicando esto al Despacho, que el período de prescripción corresponde al término de cinco (5) años.

El artículo 89 del C. P. modificado por el Artículo 99 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala: *“Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”

Por su parte, el artículo 90 del C. Penal, se refiere al tema de la interrupción del término de la prescripción, en los siguientes términos: *“El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”*

Al verificar el registro de actuaciones (Módulo de Gestión Justicia Siglo XXI) y consolidado de procesos se pudo verificar que FRANCISCO PERNETT RIVAS solo cuenta con el proceso sub examine, entre tanto, al consultar los antecedentes del sancionado en las páginas de la Policía Nacional y PGN, se obtuvieron resultados negativos; en ese orden de ideas, no se refleja la existencia de un nuevo proceso, es decir, no se evidencia que esta persona haya cometido delito alguno, que le implicara captura durante el término prescriptivo del sub judice, lo que sugiere que dicho instituto no se vio interrumpido.

Vistos los fundamentos normativos enunciados ut supra, a la par de la sentencia condenatoria, resulta pertinente decretar la prescripción de la pena impuesta dentro del presente proceso a FRANCISCO PERNETT RIVAS, ya que como se reseñó anteriormente, el término prescriptivo transcurrió entre el 16/06/2011 hasta el 16/06/2016, sin que se presentara causal de interrupción, acorde con el artículo 90 ibídem.

Es claro entonces, para esta Operadora Judicial, que la Prescripción de la Sanción Privativa de la Libertad se concreta en el presente asunto, en consecuencia, se **DECRETARÁ** la extinción de la pena principal de prisión y la accesoria por efectos de la **PRESCRIPCIÓN**, para que una vez en firme este proveído, se informe a las mismas autoridades a las que se le puso en conocimiento la sentencia condenatoria, se cancelen las órdenes de captura libradas por este proceso contra FRANCISCO PERNETT RIVAS y se remita el expediente al juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por PRESCRIPCIÓN, la extinción de la pena principal de veinticuatro (24) MESES de prisión y la accesoria de "interdicción" (sic) de derechos y funciones públicas que por el mismo término de la pena principal le fueron impuestas por Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 16 de Junio de 2011, a FRANCISCO PERNETT RIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 72.278.031, al ser hallado responsable del punible de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, INFÓRMESE de ésta a las mismas autoridades a las que se le puso en conocimiento la sentencia condenatoria, CANCELÉNSE las órdenes de captura libradas por este proceso en contra de FRANCISCO PERNETT RIVAS y REMÍTASE el expediente al juzgado de origen o Centro de Servicios Judiciales para su archivo definitivo.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARIBEL ONISA FERNÁNDEZ CASTELLÓN

Jueza Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

La suscrita jueza deja constancia de que tomó posesión en este cargo el 02 de septiembre de 2022

ccg